

ANDEG-018-2022

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2022

Doctor

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director General

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Ciudad

Asunto: Criterios UPME- Proceso para asignación de capacidad de transporte- Resolución CREG 075 de 2021

Respetado Doctor Christian:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, agradece los espacios de socialización del procedimiento de implementación del trámite de solicitud de conexión que se establece en la Resolución CREG 075 de 2021. Para nuestra Asociación es muy adecuado que la UPME, en su calidad de responsable de a la asignación de la capacidad de transporte en el SIN, establezca esquemas estandarizados para la realización de los trámites de conexión, en particular, frente a la coyuntura actual de masificación de proyectos de generación a partir de fuentes renovables no convencionales, en el marco de los lineamientos de las políticas de transición energética.

En este contexto, acorde a los lineamientos definidos en la Resolución MME 40311 de 2020 (Art 4)¹, en materia de acceso y asignación de capacidad de transporte, entendemos que la "Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, tendrá en cuenta los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional".

En ese sentido, el Artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021 estableció los criterios para la asignación de capacidad de transporte, y entre otros, en el caso de los proyectos clase 1, señaló, tener en cuenta:

¹ "Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN"

*"Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema. Para este cálculo se tendrán en cuenta, entre otros, los beneficios incrementales por **disminución de restricciones y pérdidas de energía** y/o por mejoras en la **confiabilidad y seguridad de la operación**, debido a la conexión del proyecto, descontando los costos de la expansión requerida" (cursiva y negrita fuera del texto)*

De otra parte, en la jornada de socialización del pasado 20 de abril por parte de la UPME, se hizo la presentación del Estudio *"Elaboración de un modelo de optimización para la priorización de nuevos proyectos de generación y la asignación de capacidad de transporte"*, cuyos análisis, resultados y recomendaciones fueron llevados a cabo por el Consorcio Consultor.

Se observa que en el Documento presentado por el Consultor se incluyen una serie de criterios adicionales a los definidos por la regulación, para priorización de los trámites de los proyectos, y en particular, para el cálculo del beneficio total del proyecto, se plantea un "nuevo" criterio de reducción de emisiones, lo cual, vemos adecuado desde la perspectiva de inserción de fuentes renovables no convencionales. No obstante, observamos el bajo ponderador propuesto para el criterio asociado a "confiabilidad", incluso con el análisis del consultor en relación con los factores de planta por tecnologías, en adición, al escaso análisis que se presenta sobre la problemática asociada a las restricciones eléctricas en el SIN para definición del "FactorR" que se plantea en la propuesta del Consultor, con lo cual, desde la propuesta del estudio planteado, vemos que se pueden llegar a discriminar tecnologías de generación que aporten a la *"seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional"*.

En este sentido, si bien entendemos que la UPME, acorde a lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021, puede determinar *"si considera necesario incluir criterios de priorización adicionales"*, respetuosamente solicitamos:

- 1) Que los criterios que se determinen para nuevos proyectos de generación en la asignación de capacidad de transporte, y que sean publicados por parte de la UPME, sean acordes a lo definido por el Gobierno Nacional en la Resolución MME 40311 de 2021 en cuanto a *"maximizar el uso de los recursos disponibles en el país"*, y teniendo en cuenta que desde el mismo lineamiento de política energética se establece que cualquier proyecto puede solicitar capacidad de transporte; y además,
- 2) Que los ponderadores definidos para priorización de los proyectos en el modelo de optimización que finalmente adopte la UPME, estén

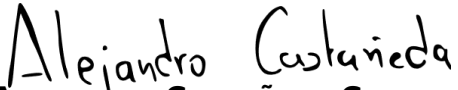
articulados con los lineamientos de política energética en materia de “seguridad, calidad y confiabilidad en el SIN”.

- 3) En este sentido, solicitamos que los supuestos asociados al cálculo del factor de emisiones que se emplean en la estimación de la variable Bemí, planteada por el Consultor, consideren los valores empleados en el sector eléctrico del país para la estimación de las emisiones de los proyectos a evaluar, calculados por la UPME, y no necesariamente los valores de emisión de países que no reflejan las características de la matriz de generación en Colombia (i.e. España, Unión Europea).

En el contexto anterior, creemos que debe asegurarse desde la UPME un procedimiento de priorización de proyectos que garantice que no haya discriminación arbitraria a los agentes que lleven a cabo los procedimientos y trámites de conexión de los proyectos de generación en el SIN.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo